

OSIN



23 NOV 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0144-2017-INPE/TD-ST

Lima, 23 NOV 2017

VISTO: el Oficio N° 356-2017-INPE/19-07 de fecha 12 de junio de 2017, de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Sur Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante el Oficio N° 356-2017-INPE/19-303-D de fecha 06 de junio de 2017, la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa comunica la presunta falta administrativa en la que habría incurrido la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, al haber ingresado un artículo prohibido al referido centro penitenciario el 03 de junio de 2017;

2. Identificación de la presunta infractora y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunta infractora a la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T1), a partir del 23 de diciembre de 2013, asignada a cumplir funciones como Agente de Seguridad I del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que, aproximadamente a las 07:30 horas del 03 de junio de 2017, durante una revisión inopinada a fin de detectar el ingreso de artículos prohibidos al interior del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa se intervino a la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS**, agente de seguridad del referido establecimiento penitenciario, encontrando en su espalda a la altura de su cintura, un perfume Kaiak de la marca Natura de 100 ml, en envase de vidrio, procediéndose a la suscripción de la respectiva acta;

Que, los hechos materia de la presente imputación se sustentan en los siguientes documentos;

- i) Acta de Revisión inopinada al personal de seguridad de fecha 03 de junio de 2017 (fojas 11), suscrita por los servidores Ricardina Sisa Palomino, Directora del referido establecimiento penitenciario, María Tito Álvarez, Jefe de División de Seguridad, Gladys Vela Paz, Alcaide de Grupo N° 3, Miraya Calderón Herrera,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

encargada de revisión corporal y Edith Arredondo Cornejo y Nancy Villavicencio, encargadas de revisión de paquetes en la cual se indica que se encontró a la servidora Gladys Vilcapaza Arias: "(...) perfume nuevo marca KAIKAK, de 100ml de natura con envase de vidrio (...)";

- ii) Acta de Registro y Decomiso de fecha 03 de junio de 2017 (fojas 09), suscrita por los servidores Ricardina Sisa Palomino, Directora del referido establecimiento penitenciario, María Tito Álvarez, Jefe de División de Seguridad, Gladys Vela Paz y Miraya Calderón Herrera, ambas en su calidad de testigo y por la intervenida, donde se consigna la intervención de la servidora Gladys Judith Vilcapaza Arias en los siguientes términos: "(...) se procedió a la revisión corporal de la servidora Gladys Vilcapaza Arias encontrando en la parte de la espalda a la altura de la cintura un perfume nuevo marca KAIKAK de 100ml de Natura con envase de vidrio (...)";
- iii) Informe N° 087-2017-INPE/19-303-JDS de fecha 05 de junio de 2017 (fojas 13/14), mediante el cual la servidora María Tito Álvarez, Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, da cuenta sobre el artículo prohibido encontrado en posesión de la servidora Gladys Judith Vilcapaza Arias;
- iv) Informe N° 002-2017-INPE/19-303-GS03/mch (fojas 10), suscrito por la servidora Miraya Calderón Herrera, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, dando cuenta sobre el artículo prohibido encontrado en posesión de la servidora Gladys Judith Vilcapaza Arias; y,
- v) Declaración de la servidora Gladys Judith Vilcapaza Arias de fecha 05 de junio de 2017 (fojas 07/08), en la cual refiere que el 03 de junio de 2017 ingresó a la esclusa principal del establecimiento penitenciario donde pasó la revisión de sus paquetes y que al momento de ingresar al cubículo colocó su perfume "*dentro de mi cintura a la altura de mi espalda y paso una segunda revisión corporal, es donde me encuentran el perfume*", reconociendo que dicho artículo es prohibido dentro del centro penitenciario;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS** toda vez que, en su condición de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, el 03 de junio de 2017, habría ingresado al referido establecimiento penitenciario un artículo prohibido consistente en un perfume Kaiak de la marca Natura de 100ml, en envase de vidrio, el cual fue encontrado oculto durante su revisión corporal, por lo que con tal conducta la referida servidora habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, en tal sentido, la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS** no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "*Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*" del artículo 18 y el numeral 3) "*Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente*" del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03





2-3 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0144-2017-INPE/TD-ST

de enero de 2008; el literal f) "(...), objetos de vidrio (...)" del numeral 03 y el literal b) "Alcohol de todo tipo y sus derivados" del numeral 04) sobre Artículos Prohibidos para el ingreso a un establecimiento penitenciario del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" y 32) "Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito" del artículo 48 de la Ley acotada; siendo que por tal hecho la citada servidora podría ser pasible de una sanción de cese temporal de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;



Que, conforme a los hechos descritos, la conducta de la citada servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **GLADYS JUDITH VILCAPAZA ARIAS**, Técnico en Seguridad (T1), del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

23 NOV 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Sur Arequipa y al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Jovita Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709